

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

10086 *ORDEN de 26 de marzo de 1990 por la que se crean dos oficinas Consulares Honorarias, una en Zagreb (capital de Croacia) y otra en Ljubljana (capital de Eslovenia).*

Al objeto de atender las relaciones entre España y Yugoslavia y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General de Servicio Exterior de este Ministerio, contando con el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, ha propuesto la creación de oficinas Consulares Honorarias de España en Yugoslavia con sede en Zagreb y en Ljubljana.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Apartado único: Se crean dos oficinas Consulares Honorarias, una en Zagreb (capital de Croacia) y otra en Ljubljana (capital de Eslovenia), con categoría de Consulados Honorarios, dependiendo de la Embajada de España en Belgrado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de marzo de 1990.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Subsecretario.

10087 *ORDEN de 10 de abril de 1990 por la que se crea una oficina Consular Honoraria en Dubrovnik (Yugoslavia).*

Al objeto de atender las relaciones entre España y Yugoslavia y con el fin de facilitar los trámites consulares necesarios, la Dirección General de Servicio Exterior de este Ministerio, contando con el informe favorable de la Dirección General de Asuntos Consulares, ha propuesto la creación de una oficina Consular Honoraria en Dubrovnik (Yugoslavia).

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Apartado único: Se crea una oficina Consular Honoraria en Dubrovnik (Yugoslavia), con categoría de Consulado Honorario, cuya circuns-

cripción incluirá la Costa de Montenegro, dependiendo de la Embajada de España en Belgrado.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de abril de 1990.

FERNANDEZ ORDOÑEZ

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DEL INTERIOR

10088 *REAL DECRETO 527/1990, de 4 de mayo, por el que se regula la representación del Gobierno en la Junta de Seguridad del País Vasco.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4. del Estatuto de Autonomía del País Vasco, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 4 de mayo de 1990.

DISPONGO:

Artículo 1.º Serán representantes del Gobierno en la Junta de Seguridad del País Vasco:

El Gobernador Civil de Vizcaya.
El Gobernador Civil de Guipúzcoa.
El Gobernador Civil de Alava.

El Delegado del Gobierno en el País Vasco podrá ocupar el cuarto puesto de representación del Gobierno, con voz y voto, cuando lo considere oportuno.

También podrán asistir a las reuniones de la Junta, como asesores sin voz ni voto, el Jefe Superior de Policía de Bilbao y el General Jefe de la 5.ª Zona de la Guardia Civil.

Art. 2.º Quedan derogados el Real Decreto 603/1987, de 30 de abril, y el Real Decreto 1409/1988, de 25 de noviembre.

Dado en Madrid, a 4 de mayo de 1990.

JUAN CARLOS R.

El Ministro del Interior,
JOSE LUIS CORCUERA CUESTA